

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, recibidos el dieciocho de agosto del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **011302**. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado mediante proveído de doce de marzo del año en curso, e informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el trece de febrero de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es fundada la presente controversia constitucional. ---*
SEGUNDO. *Se declara la invalidez del Decreto número 137 del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre la reelección del Licenciado Armando Pérez Gálvez como Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en la novena sección del Tomo CLXXII, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve. ---*
TERCERO. *Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“OCTAVO. Efectos. *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, la declaración de invalidez será para el efecto de que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo **deje insubsistente** el Decreto impugnado número 137 y **dicte otro** en el que se pronuncie respecto de la labor del Magistrado Armando Pérez Gálvez durante el año que ejerció su cargo en el Poder Judicial y los cuatro siguientes que ejerció en el Consejo de este Poder, respecto a su desempeño ético y profesional para que determine si debe o no ser reelecto.”*

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019

Por su parte, la promovente informa que mediante la conferencia para la programación de los trabajos legislativos del Congreso de Michoacán de siete de agosto de año en curso, hizo del conocimiento de los integrantes del órgano legislativo local, la sentencia dictada en este asunto, por lo que se solicitó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios fuera enlistado para su desahogo en sesión extraordinaria virtual.

Que, conforme a lo instruido en la sesión extraordinaria virtual celebrada el diez siguiente, se dio vista a la Comisión de Justicia con el fallo respectivo, a efecto de su estudio, análisis y dictamen.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la referida ley, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Michoacán** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del citado Código Federal.

Por otra parte, se tiene a la promovente designando **delegados**, en términos del artículo 11, párrafo segundo⁶, de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

² **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2019

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, del Punto Quinto¹⁰ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, y del Punto Único¹¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 238/2019**, promovida por el Poder Judicial de Michoacán. Conste.

GMLM 12

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:28:39Z / 07/09/2020T11:28:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 7a 4e 98 ee dd e0 78 3e 4e 68 b3 5e 1d e5 72 30 0a 4b b3 c2 4e d4 65 61 04 24 e2 38 bf e9 59 ab 10 4a 58 50 d7 ac 6f c2 74 d1 bf 6e c0 fe c6 f5 ca 2d dc f0 dc 2e ed ba 39 06 0b 64 71 dc 40 c9 a6 12 de 80 b3 4b 7c fe 8e 3f df 85 b1 3d 8b 7c 1e 2a 31 b8 8e 70 50 e7 87 fd bf 89 60 8c bd ea 89 ba e4 80 7c ea 0b e2 18 f0 57 dc c5 76 a8 95 52 8f d8 8f 2a c4 4f a4 e0 f6 c1 7c 4e dc 0f ba ee 17 a0 6c 02 d9 65 9d 2f f0 32 ec bd 71 94 66 b8 b5 28 3e aa 05 da 4e c0 50 12 c9 14 73 4d 9c 59 0b 23 e5 05 39 6e e7 a9 0e a9 f5 89 25 5f 5b bb 8e e5 5b 85 03 ad d7 c1 63 63 3b 12 1d 42 3d 82 04 d4 be 3a 62 7a c0 cb 6d 5f ff 1b f4 cc e3 60 70 f5 71 7a d2 ff 98 d9 de 0a 82 5a f4 3e c1 b4 1e ee e2 c0 22 27 96 b0 be 89 ad 29 0e 90 59 e4 8b f7 34 af 1e 8f a3 5d 6c 98 49 2b 39 e6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:28:40Z / 07/09/2020T11:28:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T16:28:39Z / 07/09/2020T11:28:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3308192			
	Datos estampillados	613ED12B248F42CE985B01E8D6E421416B6F6674			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T03:11:56Z / 06/09/2020T22:11:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 5e 7d eb 90 89 a2 0f 24 52 6f 85 48 56 cb 3d 6f c7 5f 51 e4 c8 25 ea 75 03 2b 22 b6 57 5b 73 af 55 28 2b d9 25 b0 1e 7d d1 9a 19 e6 b1 bd bb 8a 55 82 6c 2c e9 b4 ae a5 53 5b d7 bb aa bf c1 e7 96 d1 8f 2e b7 c6 b9 8b 29 99 6e 52 ef 00 a7 c6 a3 e8 7f 0f 61 4f d4 10 05 75 7d 7e f2 bd 71 d8 6f 71 42 94 66 00 a3 1c 98 46 31 ff 86 98 ef de 10 27 69 5b 64 a3 d4 97 f5 68 f1 29 a0 2d 54 99 a7 db 93 0f 03 fc 57 3d 8a 6c cb b2 64 a2 fb 19 a6 64 64 05 aa 79 59 5d ff 1b 29 77 1f 19 97 83 58 4a 9e ec 56 c3 06 63 ba 89 c7 18 6f 37 3c e8 2b c0 75 d0 dc 59 da d5 51 79 80 e6 35 23 b3 65 77 8b 3e 5e 36 68 e4 88 13 9c e2 c7 18 b1 6b 71 71 6e 5a 5d 97 0c 78 1b 78 74 3a 8f ad c4 fd 88 40 b5 4b 91 c8 b5 e4 45 5a 87 27 6f 93 f4 c9 f6 ca 19 2a 59 80 e8 de cf 5a ab 6e b1 b0 65 1c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T03:11:57Z / 06/09/2020T22:11:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/09/2020T03:11:56Z / 06/09/2020T22:11:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3307778			
	Datos estampillados	66041BB50737803D6A2A663C13CF1CFA94C6287B			